



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001/021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CLXXXIX

A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 12 de mayo de 2010

Número de ejemplares impresos: 500

No. 88

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 77.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 26 EN SU FRACCION XV Y 30 EN SU FRACCION XXV Y SE ADICIONA LA FRACCION XXVI AL ARTICULO 30 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 78.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBON, MEXICO, A CONCESIONAR EL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL, DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 79.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE MEXICO, DE LA LEY PARA LA COORDINACION Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO, DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010, ASI COMO LA AUTORIZACION PARA QUE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO CONSTITUYA UN FIDEICOMISO, AFECTE RECURSOS AL MISMO Y OTORGUE UNA GARANTIA RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DICHO FIDEICOMISO ASUMA FRENTE A TERCEROS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 265 B BIS DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 77

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 26 en su fracción XV y 30 en su fracción XXV y se adiciona la fracción XXVI al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 26.- ...

I. a XIV. ...

XV. Realizar, en coordinación con otras instancias públicas, sociales y privadas, campañas de concientización, educación, capacitación sanitaria y de salud, y sana alimentación que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de la población en general; y ejercer las facultades que los ordenamientos federales y locales le otorguen para prevenir la venta y consumo de alimentos de baja o nula nutrición entre la población en general, con especial cuidado en los que consumen los niños y jóvenes dentro de los planteles escolares.

XVI. a XXIX. ...

Artículo 30.- ...

I. a XXIV. ...

XXV. Fomentar en su esfera de competencia la sana alimentación y activación física de la población escolar del sistema educativo del Estado de México, con especial énfasis en el cuidado de los alimentos que se expenden en las escuelas públicas y privadas de educación básica, aplicando la reglamentación conducente. La Secretaría de Educación se coordinará con la Secretaría de Salud y demás dependencias y organismos que tengan intervención en la materia, pudiendo establecer los convenios respectivos con los municipios de la Entidad.

XXVI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 3.8 en su fracción XIV del libro tercero del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.8.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Promover y favorecer la sana alimentación y la activación física, la educación para la salud, sexual, civismo, ética, fomento al respeto a la mujer, ambiental, las bellas artes y el deporte, así como la enseñanza de un idioma extranjero, preferentemente el inglés, en todos los tipos y niveles educativos;

XV. a XXII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de que inicie su vigencia la adición de un último párrafo al artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

TERCERO.- El Poder Ejecutivo del Estado de México adoptará en la esfera de su competencia las disposiciones pertinentes para la ejecución de las reformas objeto de este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diez.- Presidente.- Dip. Arturo Piña García.- Secretarios.- Dip. Víctor Manuel González García.- Dip. Félix Adrián Fuentes Villalobos.- Dip. Miguel Angel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 12 de mayo de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

PRESIDENTE DE LA H. LVII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Diputado **Miguel Sámano Peralta**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, *Iniciativa de Decreto por el que se **ADICIONA** un último párrafo al artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se **REFORMA** la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en su artículo 26 fracción XV; se **REFORMA** en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México la fracción XXIV del artículo 30 y se **ADICIONA** la fracción XXV; se **REFORMAN** los artículos 2.16 fracción IX y 3.8 fracción XIV de los libros segundo y tercero respectivamente del Código Administrativo del Estado de México, al tenor de la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Pacto Federal establece en el Artículo 4º, párrafo cuarto, el derecho y protección a la salud por parte del Estado Mexicano hacia todos los individuos y mandata a las autoridades estatales a que mediante la expedición de ordenamientos legales se establezcan las bases y modalidades para el fácil acceso a los servicios de salud. El párrafo sexto del mismo 4º Constitucional, reconoce el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Asimismo, la fracción XVI del Artículo 73 Constitucional, instituye la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en su Artículo 5º, párrafo cuarto, que todo individuo tiene derecho a recibir educación. Es importante señalar que nuestra Constitución Local, dentro de sus principios fundamentales no contempla de manera expresa el derecho de los mexiquenses a los servicios de salud, como sí lo establece la Constitución Federal.

En ese sentido, ha cobrado relevancia en la agenda de la salud mundial el tema del sobrepeso y la obesidad. Hoy en día, este problema afecta seriamente las condiciones de vida de las personas y tiene graves repercusiones en la salud y en los costos de su atención.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud, en la actualidad se registran cifras superiores a 1 mil 600 millones de adultos con sobrepeso y 400 millones con obesidad, lo que se traduce en severos impactos socioeconómicos para las naciones.

Se estima que para 2015 habrá 2 mil 300 millones de adultos con sobrepeso y más de 700 millones con obesidad.

Asimismo, se calcula que en 2007 había en todo el mundo 22 millones de niños menores de 5 años con sobrepeso. En la actualidad, más del 75% de los niños obesos o con sobrepeso viven en países de ingresos bajos y medianos.

De 1980 a la fecha, la prevalencia de obesidad y sobrepeso en México se ha triplicado, en particular en la población adulta: 39.5% de los hombres y mujeres tienen sobrepeso y 31.7% obesidad. Es decir, aproximadamente 70% de la población adulta tiene una masa corporal inadecuada.

Esta epidemia registra una elevada tasa de crecimiento entre la población infantil, lo que se ha traducido también en una alta prevalencia de sobrepeso y obesidad entre la población de preescolar y primaria de todo el país y entre adolescentes.

De acuerdo al Gobierno Federal, México es el país con mayor número de personas adultas con sobrepeso en el mundo y que presenta el mayor problema de obesidad infantil a nivel mundial.

Según el Consejo Nacional de Población, entre 2006 y 2008, el conjunto de población nacional con sobrepeso y obesidad se incrementó en más de un millón de personas. Es de considerar que datos de la última Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, señalan que más de la tercera parte de los niños que concluyen la educación primaria tienen algún problema de sobrepeso u obesidad.

El costo directo estimado que representa la atención médica de las enfermedades crónico degenerativas, atribuibles al sobrepeso y la obesidad, se incrementó en un 61% en el periodo 2000-2008, al pasar de 26 mil 283 millones de pesos a por lo menos 42 mil 246 millones de pesos. Para el 2017 se estima que dicho gasto alcance los 77 mil 919 millones de pesos.

Por otra parte, durante las últimas décadas, la urbanización y los cambios socioeconómicos ocurridos en México han contribuido a una marcada disminución en la actividad física, tanto en el entorno laboral como en el recreativo. En México, sólo 35% de las personas entre 10 y 19 años de edad son activas. Más de la mitad de estos adolescentes pasan 14 horas semanales o más frente a la televisión, y una cuarta parte de ellos pasa hasta tres horas diarias en promedio. Adicionalmente, 6 de cada 10 adolescentes y adultos jóvenes no practica algún tipo de actividad física.

Hoy en día la matrícula de nivel básico en el Estado de México, supera los tres millones de estudiantes, lo que representa el 22% de la población estatal. En promedio, los niños pasan seis horas dentro de las instituciones educativas, es decir, una cuarta parte del día, lo que les permite adquirir con facilidad alimentos con escaso valor nutricional en las tiendas escolares y sus alrededores.

Una investigación que desarrolla el Instituto Nacional de Salud Pública en el Estado de México, revela que 19% de los niños presentan obesidad o sobrepeso. Asimismo, indica que el 49% de los alumnos compran tortas y tacos dentro de las escuelas, el 48.8%, bebidas azucaradas, el 35% compra dulces y 28.4% prefiere las frituras.

Por lo anterior, consideramos urgente modificar el marco jurídico estatal para especificar la obligación del Estado de cuidar la sana alimentación de la población de la Entidad. incentivar la actividad física entre todos los estratos sociales, evitar el consumo

de alimentos de baja o nula nutrición y, principalmente, regular la venta de estos últimos dentro de los planteles escolares públicos y privados.

Se requiere poner especial atención a las niñas, niños y jóvenes que cursan la educación básica en sus tres niveles, por ser estos grupos en donde se manifiesta de manera alarmante el sobrepeso y la obesidad; sin que ello signifique desatender a otros grupos de población.

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADO MIGUEL SAMANO PERALTA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere tuvo a bien remitir a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y se reforman y adicionan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y el Código Administrativo del Estado de México.

Una vez que se sustanció el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa emite el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada por el Diputado Miguel Sámano Peralta del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en uso de las facultades que le confiere el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La iniciativa de decreto implica reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a diversos ordenamientos legales de la entidad, por lo tanto, la comisión legislativa, con base en la técnica legislativa, juzga conveniente conformar dos proyectos de decreto, destinados, respectivamente, a las reformas constitucionales y a las legales, para garantizar el procedimiento constituyente permanente del Estado, que dispone la ley fundamental de los mexiquenses, en el artículo 148 y permitir, por otro lado, la atención del procedimiento ordinario aplicable a los ordenamientos de carácter general del Estado de México.

De su exposición de motivos de la iniciativa, se desprenden relevantes razones, sobre su justificación, su oportunidad y sus alcances:

Explica el autor, que el artículo 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho y protección a la salud por parte del Estado Mexicano hacia todos los individuos y mandata a las autoridades estatales a que mediante la expedición de ordenamientos legales se establezcan las bases y modalidades para el fácil acceso a los servicios de salud. El párrafo sexto del mismo artículo 4º Constitucional, reconoce el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Asimismo, la fracción XVI del artículo 73 Constitucional, instituye la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad.

Precisa que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en su artículo 5, párrafo cuarto, que todo individuo tiene derecho a recibir educación.

Afirma que, ha cobrado relevancia en la agenda de la salud mundial el tema del sobrepeso y la obesidad.

Da a conocer el autor de la propuesta importantes datos de la Organización Mundial de la Salud, sobre cifras relativas a sobrepeso y obesidad en el mundo, así como, los estimados que representa la atención médica de las enfermedades crónicas degenerativas atribuibles al sobrepeso y a la obesidad.

Menciona el autor que, se considera urgente modificar el marco jurídico estatal para especificar la obligación del Estado de cuidar la sana alimentación de la población de la Entidad, incentivar la actividad física entre todos los estratos sociales, evitar el consumo de alimentos de baja o nula nutrición y, principalmente, agrega que la venta de estos últimos dentro de los planteles escolares públicos y privados. Se requiere poner especial atención a las niñas, niños y jóvenes que cursan la educación básica en sus tres niveles, por ser estos grupos en donde se manifiesta de manera alarmante el sobrepeso y la obesidad; sin que ello signifique desatender a otros grupos de población.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.

Del estudio que llevamos a cabo los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se advierte que la iniciativa propone modificar la Constitución Política Local y diversos ordenamientos legales de la Entidad para favorecer el establecimiento de la obligación del Estado de cuidar la sana alimentación de la población de la Entidad, incentivar la actividad física entre todos los estratos sociales, evitar el consumo de alimentos de baja o nula nutrición y, principalmente, regular la venta de estos últimos dentro de los planteles escolares públicos y privados.

Apreciamos que la prevalencia de obesidad en México durante los últimos 20 años ha tenido un crecimiento inusitado; que actualmente, siete de cada 10 adultos y alrededor de tres de cada 10 escolares y adolescentes tienen un peso excesivo, que pone en riesgo su salud a lo largo de la vida; que la obesidad es causada por un exceso en la ingestión de calorías, en comparación con las que se gastan genera un desbalance alimenticio y normalmente es acompañado de un estilo de vida bajo o carente de actividad física. El "70 por ciento de los adultos en México están excedidos de peso, así como cuatro millones y medio de niños entre los cinco y los once años."

Advertimos, que en México existe un acuerdo nacional para la Salud alimentaria cuyo objetivo es revertir el sobrepeso y obesidad en niños de dos a cinco años; en la población entre los 5 y los 19 años y también en adultos, impulsar una mejor nutrición en los centros escolares del país y adoptar una vida sana y de realizar actividad física cotidiana. Coincidimos que, con estas estrategias se atienden uno de los retos de salud más relevantes de los últimos años, que afecta directamente a la salud de la población mexicana e indirectamente constituye un factor condicionante de la baja productividad laboral presente y futura, con un alto costo de atención médica para el Sector Salud y la sociedad.

Creemos, que debemos implementar la seguridad alimentaria en nuestro marco legal. Los integrantes de esta comisión Legislativa encontramos que la seguridad alimentaria es un concepto dinámico, pues ha variado con el tiempo, haciéndose cada vez más completo; que tienen diversas definiciones de trabajo, acuñadas y promovidas por instituciones o países. Existe una definición global, oficializada unánimemente por los Jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) durante la Cumbre Mundial de la Alimentación (1996). La definición adoptada indica que existe seguridad alimentaria "Cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico, social y económico a los alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfagan sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida sana y activa".

En algunos lugares del mundo se utiliza el término: Seguridad Alimentaria y Nutricional. La definición global contempla el componente nutricional, pero algunas instituciones prefieren enfatizarla a través de incorporar el término "nutricional" a la definición.

Sabemos que los mexiquenses no tenemos una buena alimentación, y que según datos de autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social el desconocimiento sobre la correcta alimentación ha sido fundamental en los problemas de obesidad que se viven en el Estado y en el País. Uno de los factores que provocan enfermedades, además de obesidad es el hecho de pasar más de seis horas sin ingerir alimentos. Lamentablemente, la vida moderna ha llevado a la mayoría de la población a privilegiar la comida rápida, rica en carbohidratos y grasas, a abusar de las harinas y a comer en horarios desordenados.

Para tener una buena nutrición el cuerpo humano necesita seis clases principales de nutrientes como: carbohidratos, proteínas, grasas, vitaminas, minerales y agua. Es importante consumir diariamente sus seis nutrientes para construir y mantener una función corporal saludable. Una salud pobre puede ser causada por un desbalance de nutrientes ya sea por exceso o deficiencia. Además la mayoría de los nutrientes están involucrados en la señalización de células (como parte de bloques constituyentes, de hormonas o de la cascada de señalización hormonal), deficiencia o exceso de varios nutrientes afectan indirectamente la función hormonal. Así, como ellos regulan en gran parte, la expresión de genes, las hormonas

representan un nexo entre la nutrición y, nuestros genes son expresados, en nuestro fenotipo. La fuerza y naturaleza de este nexo están continuamente bajo investigación, sin embargo, observaciones recientes han demostrado el rol crucial de la nutrición en la actividad y función hormonal y por lo tanto en la salud. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, más que el hambre, el verdadero reto hoy en día es la deficiencia de micronutrientes (vitaminas, minerales y aminoácidos esenciales) que no permiten al organismo asegurar el crecimiento y mantener sus funciones vitales.

La mala nutrición, el exceso de carbohidratos y proteínas da como consecuencia, la obesidad, y es que esta es una enfermedad caracterizada por la acumulación excesiva de tejido graso en el cuerpo, aumento de peso y sus consecuencias. La obesidad resulta de un desequilibrio entre el consumo y el gasto de energía, aunque también está asociada a factores sociales, conductuales, culturales, fisiológicos, metabólicos y genéticos. Está acompañada por problemas derivados del exceso de peso corporal entre los que se encuentran: dificultades para respirar, ahogo, somnolencia, problemas ortopédicos, trastornos cutáneos, transpiración excesiva, hinchazón de los pies y los tobillos, trastornos menstruales en las mujeres y mayor riesgo de enfermedad coronaria, diabetes, asma, cáncer y enfermedad de la vesícula biliar.

Entendemos que, la obesidad Infantil es un verdadero problema, ya que en un gran porcentaje, el niño obeso será un adulto obeso, con todas las secuelas que la obesidad conlleva. Aproximadamente del 25% al 28% de los niños presentan obesidad infantil, pero lo más preocupante es que en los últimos 20 años se ha incrementado de manera importante esta proporción hasta casi un 60% más. La obesidad infantil tiene una predisposición genética, además de algunos factores como la falta de información nutritiva adecuada para los padres, la información de alimentos "chatarra" en los medios de comunicación, el error de estimular a los niños a base de algún alimento alto en calorías, tratar de compensar la ausencia física de los padres a base de alimentos altos en calorías, la falta de implementación de un programa de ejercicio para los niños, la falta de promoción de alimentos saludables en las "tienditas" de las escuelas, el aumento indiscriminado de los restaurantes de comida rápida, el tiempo que los niños están frente a la televisión, el tiempo que los niños se encuentran frente a la computadora o con los juegos interactivos.

En ese orden de ideas, estimamos que el problema empieza desde la forma y el tipo de alimentación de la madre antes de concebir al niño, continúa con la forma y el tipo de alimentación de la madre durante el embarazo, la forma y el tipo de la alimentación de la madre durante la lactancia, la introducción de la alimentación (ablactación) en el bebé y así sigue esta cadena. El problema de obesidad infantil le provoca al niño inseguridad, baja su autoestima, discriminación escolar, discriminación social, fatiga fácil, probable hipertensión, probablemente hipercolesterolemia, estrias y así podría continuar con muchas otras cuestiones.

De la revisión particular del articulado de las propuestas de reformas a la Constitución Política Local y a diversos ordenamientos de la Entidad, la Comisión Legislativa coincide en la pertinencia de incorporar algunas adecuaciones que permitan fortalecer y coadyuvar con los propósitos de la iniciativa, las cuales se expresan en los proyectos de decreto correspondientes.

Por lo anterior es procedente adecuar el marco jurídico estatal para especificar la obligación del Estado de cuidar la sana alimentación de la población de la Entidad, incentivar la actividad física entre todos los estratos sociales, evitar el consumo de alimentos de baja o nula nutrición y, principalmente, regular la venta de estos últimos dentro de los planteles escolares públicos y privados; por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse Iniciativa de Decreto por la que se adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y se reforman y adicionan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y el Código Administrativo del Estado de México, con las adecuaciones expuestas en el presente dictamen y en los proyectos de decreto correspondientes.

SEGUNDO.- Se adjuntan los proyectos de decreto para los efectos procedentes.

TERCERO.- Por lo que hace al proyecto de decreto que adiciona el último párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, hágase llegar a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para efecto de lo dispuesto en el artículo 148 del ordenamiento constitucional invocado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**PRESIDENTE**

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO
DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL
SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO
INZUNZA ARMAS

DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. OSCAR
HERNÁNDEZ MEZA

DIP. MARCOS
MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO
GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE
JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO
FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. PABLO
BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. JAEL MÓNICA
FRAGOSO MALDONADO

DIP. MANUEL ÁNGEL
BECCERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 78**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Villa del Carbón, México, a concesionar el servicio público municipal de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, a favor de terceros que cumplan las normas que sobre la materia determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, El Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones legales, así como a utilizar en usufructo por la misma vigencia de la concesión una superficie de 17.72 hectáreas, del inmueble que adquirió en copropiedad el Ayuntamiento con la empresa Tibet Carpes Inmobiliaria S.A. de C.V., ubicado en calle Vecinal al Caserío Los Pérez, sin número, localidad Rancho Los Pérez-El Tejocote, en esa municipalidad, para que en éste se preste el servicio público que se concesiona.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La concesión será por el plazo de 20 años, siempre y cuando se cumplan las condiciones que fije la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- EL Ayuntamiento deberá salvaguardar los derechos laborales de los trabajadores que actualmente prestan el servicio.

ARTÍCULO CUARTO.- La Legislatura del Estado de México, autoriza a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para que verifique el cumplimiento del presente Decreto, misma que deberá rendir informes semestrales al Pleno de la Legislatura o la Diputación Permanente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil diez.- Presidente.- Dip. Arturo Piña García.- Secretarios.- Dip. Antonio Hernández Lugo.- Dip. Félix Adrián Fuentes Villalobos.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 12 de mayo de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a
7 de enero de 2010

**C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Villa del Carbón, México, a concesionar el servicio público municipal de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Ayuntamientos tienen la obligación de dar respuesta a las necesidades colectivas de los habitantes de un Municipio, esto a través de la atención de los servicios públicos municipales, entendiendo en estricto sentido, que el servicio público es una actividad técnica especializada destinada al público, para satisfacer una necesidad de carácter general, bajo un régimen jurídico especial, exorbitante del derecho privado, que puede ser prestado directamente por la administración pública o indirectamente por medio de particulares facultados para ello, por autoridad competente bajo el régimen de concesión, en quienes se delega su ejecución.

El Ayuntamiento del Municipio de Villa del Carbón, México, enfrenta una problemática muy severa en la prestación del servicio público de disposición final de sus residuos sólidos urbanos, por no ofrecerlo mediante el control técnico, sanitario y ambiental apropiado, además dichos residuos son depositados en un tiradero a cielo abierto, el cual no cuenta con la infraestructura necesaria para controlar los contaminantes que se generan y que deterioran el entorno natural del lugar, además ponen en riesgo la salud de los habitantes del Municipio.

Las autoridades municipales preocupadas por la protección del medio ambiente y la salud de sus habitantes, instruyeron las medidas necesarias para corregir posibles afectaciones derivadas del tiradero municipal, por lo que, estimaron viable la construcción y operación de un relleno sanitario municipal, para sitios de disposición final categoría "C", y así contrarrestar el deterioro ecológico y evitar problemas de salud en la comunidad.

Ahora bien, el relleno sanitario examina el control de lixiviados y gases que son los principales contaminantes que se generan en los sitios de disposición final, así como el método de operación que permite un adecuado acomodo y compactación de los residuos, además con la construcción se clausuraría y sanearía el actual tiradero a cielo abierto.

Por otra parte, para la administración municipal invertir en un relleno sanitario, ó en su caso, en una planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos, implica contar con recursos económicos y técnicos suficientes, para garantizar la prestación eficaz y eficiente de este servicio público municipal, recursos con los cuales el Municipio no cuenta a corto ni mediano plazo.

Ante tal circunstancia, la Municipalidad requiere de una pronta solución, pero ante la falta de recursos económicos, se ve imposibilitado para atender de manera directa el servicio público de disposición final de residuos sólidos urbanos, por lo que, a considerado factible concesionar dicho servicio, en favor de terceros mediante licitación pública, con lo cual se contribuirá a mejorar la calidad de vida de los habitantes y por ende en la prestación del servicio público.

En este sentido, el Ayuntamiento de Villa del Carbón, México, en sesiones de Cabildo de fechas 1 de diciembre de 2008, 9 de marzo de 2009, y en alcance a la diversa de fecha 1 de octubre de la anualidad que transcurre, acordó concesionar el servicio público municipal de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, mediante la recepción, clasificación, separación, transformación y disposición final, en favor de terceros que cuenten con la capacidad técnica y financiera, siempre que cumplan las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por no tener los recursos económicos y técnicos para prestar por sí mismo el servicio referido; así como a utilizar en usufructo por la misma vigencia de la concesión, una superficie de 17.72 hectáreas del inmueble que adquirió en copropiedad el Ayuntamiento con la empresa Tibet Carpes Inmobiliaria S. A. de C. V., ubicado en calle Vecinal al Caserío Los Pérez, sin

número, localidad Rancho Los Pérez – El Tejocote, en esa municipalidad, para que en éste se preste el servicio que se concesiona.

La concesión del servicio público municipal que se pretende otorgar es por el plazo de 20 años, contados a partir de la fecha del primer otorgamiento del servicio, plazo que se justifica en razón a la inversión que el concesionario deba realizar para prestar dicho servicio.

El Código para la Biodiversidad del Estado de México, en su artículo 2.9 refiere que las autoridades municipales en el ámbito de su competencia tienen entre otras facultades las de regular el control sobre las actividades de traslado, almacenamiento, manejo, tratamiento, y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales, pudiendo concesionar las mismas.

Asimismo, el artículo 4.57 del ordenamiento legal antes invocado, establece que la prestación del servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos, podrá concesionarse, de conformidad con lo previsto en el Libro Cuarto del referido Código y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

De aprobarse la presente iniciativa por esa H. Soberanía Popular, se coordinarán esfuerzos para garantizar un servicio de calidad y eficiencia, acorde a las necesidades de la población, al mismo tiempo, se cumplirán propósitos de tipo social y económico que mejorarán el servicio de tratamiento y disposición de los residuos sólidos, principalmente que la doctrina jurídico administrativo, nuestro esquema legal y la práctica, sustentan ampliamente la posibilidad de utilizar un instrumento de este tipo.

El Presidente Municipal Constitucional de Villa del Carbón, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante la Legislatura del Estado, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que, si la estima correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la Diputación Permanente remitió a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Villa del Carbón, México, a concesionar el servicio público municipal de tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto, los integrantes de la citada comisión legislativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, damos cuenta a la Legislatura del siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa en estudio fue sometida a la aprobación de la Diputación Permanente, por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De la exposición de motivos de la iniciativa se desprenden importantes razones expuestas por el autor, conforme el tenor siguiente:

Explica que los Ayuntamientos tienen la obligación de dar respuesta a las necesidades colectivas de los habitantes de un Municipio, esto a través de la atención de los servicios públicos municipales, entendiendo en estricto sentido, que el servicio público es una actividad técnica especializada destinada al público, para satisfacer una necesidad de carácter general, bajo un régimen jurídico especial, exorbitante del derecho privado, que puede ser prestado directamente por la administración pública o indirectamente por medio de particulares facultados para ello, por autoridad competente bajo el régimen de concesión, en quienes se delega su ejecución.

Agrega que el Ayuntamiento del Municipio de Villa del Carbón, México, enfrenta una problemática muy severa en la prestación del servicio público de disposición final de sus residuos sólidos urbanos, por no ofrecerlo mediante el control técnico, sanitario y ambiental apropiado, además dichos residuos son depositados en un tiradero a cielo abierto, el cual no cuenta con la infraestructura necesaria para controlar los contaminantes que se generan y que deterioran el entorno natural del lugar, además ponen en riesgo la salud de los habitantes del Municipio.

Menciona que las autoridades municipales preocupadas por la protección del medio ambiente y la salud de sus habitantes, instruyeron las medidas necesarias para corregir posibles afectaciones derivadas del tiradero municipal, por lo que, estimaron viable la construcción y operación de un relleno sanitario municipal, para sitios de disposición final categoría "C", y así contrarrestar el deterioro ecológico y evitar problemas de salud en la comunidad.

Precisa que el relleno sanitario examina el control de lixiviados y gases que son los principales contaminantes que se generan en los sitios de disposición final, así como el método de operación que permite un adecuado acomodo y compactación de los residuos, además con la construcción se clausuraría y sanearía el actual tiradero a cielo abierto.

Refiere que para la administración municipal invertir en un relleno sanitario, o en su caso, en una planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos, implica contar con recursos económicos y técnicos suficientes, para garantizar la prestación eficaz y eficiente de este servicio público municipal, recursos con los cuales el Municipio no cuenta a corto ni mediano plazo.

Ante tal circunstancia, afirma que la Municipalidad requiere de una pronta solución, pero ante la falta de recursos económicos, se ve imposibilitado para atender de manera directa el servicio público de disposición final de residuos sólidos urbanos, por lo que, ha considerado factible concesionar dicho servicio, en favor de terceros mediante licitación pública, con lo cual se contribuirá a mejorar la calidad de vida de los habitantes y por ende en la prestación del servicio público.

CONSIDERACIONES

Expuestos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, se advierte que compete a la Legislatura su conocimiento y resolución atendiendo lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que determina dentro de las facultades y obligaciones de la Representación Popular expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, así como legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal.

Los legisladores encontramos que la iniciativa conlleva, esencialmente, el propósito esencial de autorizar al Ayuntamiento de Villa del Carbón, a concesionar el servicio público municipal de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, a favor de terceros que cumplan las normas que sobre la materia determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones legales.

Apreciamos que la concesión forma parte de la administración indirecta y constituye una alternativa para los ayuntamientos ante los problemas que pudieran tener para prestar los servicios públicos.

La iniciativa es consecuente con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que faculta a los ayuntamientos a concesionar a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de seguridad pública y tránsito.

Por otra parte, también es congruente con el artículo 128 y demás aplicables del ordenamiento legal invocado, pues se sujetará a lo establecido en la ley, sin lesionar el interés público y social, precisando la duración de 20 años siempre y cuando se cumplan las condiciones que fije la autoridad municipal, quien además salvaguardará los derechos laborales de los trabajadores que actualmente prestan el servicio. Más aún, se determina que la Legislatura autorizará a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal para que verifique el cumplimiento del decreto, y rinda informes semestrales al Pleno o a la Diputación Permanente.

Los integrantes de la Comisión Legislativa coincidimos con la decisión del Ayuntamiento de Villa del Carbón de concesionar el servicio público por los problemas económicos, técnicos y materiales que tiene para su prestación, y porque buscan evitar que la población sea afectada por esta situación.

En consecuencia, valorando las condiciones de la concesión y con respeto a la voluntad y a la autonomía del Ayuntamiento de Villa del Carbón consignada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Villa del Carbón, México, a concesionar el servicio público municipal de tratamiento y disposición final de residuos sólidos

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil diez.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y
 ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**
PRESIDENTE
**DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
 (RUBRICA).**
SECRETARIO
**DIP. CONSTANZO DE LA VEGA
 MEMBRILLO
 (RUBRICA).**
**DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES
 VILLALOBOS
 (RUBRICA).**
**DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
 (RUBRICA).**
**DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO
 MONDRAGÓN
 (RUBRICA).**
PROSECRETARIO
**DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ
 (RUBRICA).**
**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
 (RUBRICA).**
**DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA
 (RUBRICA).**
**DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
 (RUBRICA).**

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 79

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
 DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción V recorriéndose la sucesiva para pasar a ser la fracción VI, al artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. a IV. ...

V. Los fideicomisos que se constituyan al amparo del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios. En el cumplimiento de sus obligaciones de fiscalización, el Estado no podrá alterar ni impedir que se cumplan los fines de dichos fideicomisos.

Para efectos de esta fracción, no obstante la capacidad del Estado para fiscalizar dichos fideicomisos, no se entenderá que los recursos afectos a dichos fideicomisos son recursos públicos, en los casos en que la afectación y transmisión de dichos recursos se derive de operaciones cuya naturaleza implique la separación de los recursos de la propiedad del Estado y la transmisión de su propiedad a los fideicomisos mencionados;

VI. Los demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios y, en su caso, de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan los artículos 14-A, 15-A y 16-A y un tercer párrafo al artículo 20 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 14-A.- La Secretaría de Finanzas tendrá respecto de los fideicomisos que se constituyan al amparo del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios las siguientes atribuciones:

I. Requerir al fiduciario del fideicomiso la información financiera de acuerdo a los lineamientos y formas de presentación que establezca la propia Secretaría de Finanzas para efectos de consolidación de estados financieros y su presentación conforme a las disposiciones legales aplicables; y

II. Requerir la información estadística necesaria para sus funciones de planeación.

Artículo 15-A.- La Secretaría de Finanzas tendrá respecto de los fideicomisos que se constituyan al amparo del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios la atribución para expedir políticas y lineamientos que permitan la revisión de sus sistemas, métodos y procedimientos de trabajo, incluyendo el cumplimiento de los objetivos para los cuales se hayan creado.

Artículo 16-A.- La Secretaría de la Contraloría tendrá respecto de los fideicomisos que se constituyan al amparo del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios la atribución de requerir al fiduciario del fideicomiso la información que permita comprobar que el uso de los recursos afectos al mismo es consistente con los fines del fideicomiso y los lineamientos y políticas emitidos por la Secretaría de Finanzas.

Artículo 20.- ...

Las dependencias o entidades que actúen como fideicomitentes de los fideicomisos que se constituyan al amparo del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios deberán supervisar y evaluar el uso de los recursos afectados a los mismos y sus acciones en los mismos términos en que realicen su supervisión y evaluación interna conforme al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un cuarto párrafo recorriéndose los demás en su orden y se reforman los párrafos primero, segundo, cuarto (ahora quinto) y séptimo (ahora octavo) del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 265 B Bis.- No se considerarán deuda pública las obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes, derivadas de créditos, préstamos, empréstitos o financiamientos de cualquier naturaleza, incluyendo la emisión de valores, a cargo de los fideicomisos en que el fideicomitente sea un organismo público descentralizado, siempre y cuando (i) lo prevea expresamente la ley de creación del organismo público descentralizado; (ii) el fideicomitente no tenga obligación alguna, directa o contingente, de pago de los mencionados créditos, empréstitos, préstamos o financiamientos; y (iii) la fuente de pago del crédito, empréstito, préstamo o financiamiento se derive de la recaudación de derechos por la prestación de servicios de dicho organismo público descentralizado y no de cualquier otra contribución. Asimismo, no constituirá un financiamiento ni deuda pública, los recursos que, en su caso, reciban los organismos públicos descentralizados por cualquier concepto de parte de los fideicomisos mencionados. En adición a lo anterior, los organismos públicos descentralizados podrán otorgar garantías, en los términos que al efecto apruebe la Secretaría de Finanzas, en relación a las obligaciones asumidas por los fideicomisos que constituyan cuando así lo establezca la ley de su creación y previa autorización de la Legislatura, en cuyo caso las obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes antes mencionadas serán deuda pública conforme a los términos del presente Título Octavo. Los fideicomisos a que se refiere este párrafo deberán tener como propósito principal contratar financiamientos, servir como medio de pago, medio alternativo de pago, garantía y/o como emisores de valores.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los organismos públicos descentralizados podrán afectar en fideicomiso y/o transmitir, de cualquier forma, sus ingresos, presentes o futuros, derivados de la recaudación de derechos por los servicios que presten a cambio de una contraprestación o de los recursos que deban serle pagados por el fideicomiso correspondiente. El organismo público descentralizado, previa autorización de la Secretaría de Finanzas y a través del Ejecutivo del Estado, deberá someter a la aprobación de la Legislatura la afectación y/o transmisión de los ingresos al fideicomiso. Asimismo, el Estado no podrá de forma alguna revocar o revertir la mencionada afectación y/o transmisión, sin la autorización de la propia Legislatura, de los acreedores y/o fideicomisarios respectivos.

El Presupuesto de Egresos deberá prever las asignaciones presupuestales necesarias para reconocer los compromisos y obligaciones de dichos organismos descentralizados frente a los fideicomisos a los que se refiere el primer párrafo de este artículo.

En caso de desincorporación y/o afectación de los ingresos del organismo público descentralizado, las erogaciones que se realicen con cargo al patrimonio del fideicomiso al cual sean afectados y/o transmitidos los ingresos, no serán consideradas como egresos para fines presupuestarios del Estado o del organismo descentralizado y sólo estarán sujetas a las disposiciones que se estipulen en el decreto por el que la Legislatura autorice la creación del fideicomiso correspondiente, en el propio contrato de fideicomiso y a las reglas, controles y previsiones aplicables al fideicomiso de acuerdo con las normas contractuales respectivas.

...
...

Los ingresos que reciban los organismos públicos descentralizados de los fideicomisos privados en que participen como fideicomitentes en los términos de este artículo, deberán ser aplicados por el organismo público descentralizado correspondiente conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, en el entendido que los remanentes deberán ser transmitidos a la Secretaría de Finanzas o a quien esta última designe en los términos de las leyes aplicables, para su aplicación al gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona una fracción XXXI Bis al artículo 3 y una fracción XIII Bis al artículo 8 y se reforma la fracción XXVI del artículo 12 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a XXXI. ...

XXXI Bis.- Otorgar, previa autorización de la Legislatura, toda clase de garantías y avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a cargo de cualesquiera terceros, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o avalista de tales personas;

XXXII. a XLII. ...

Artículo 8.- ...

I. a XIII. ...

XIII Bis.- Aprobar que el Instituto otorgue toda clase de garantías y avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a cargo de cualesquiera terceros, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o avalista de tales personas sujeto a lo previsto en la fracción XXXI Bis del artículo 3 de la presente Ley;

XIV. a XXIV. ...

Artículo 12.- ...

I. a XXV. ...

XXVI. Suscribir, celebrar u otorgar garantías, convenios, acuerdos, contratos, instrumentos, declaraciones, certificaciones y demás instrumentos y documentos jurídicos, con los sectores público, social y privado, en representación y en las materias competencia del Instituto de la Función Registral del Estado de México, previa autorización del Consejo Directivo cuando: (i) así lo disponga el reglamento interior y las disposiciones legales y administrativas aplicables, (ii) se trate de contratos, convenios, acuerdos, instrumentos, declaraciones, certificaciones y demás instrumentos o documentos jurídicos fuera del curso ordinario de operaciones del Instituto de la Función Registral del Estado de México, (iii) se trate de la enajenación o adquisición de inmuebles, o (iv) se trate de los asuntos a que se refieren las fracciones XXXI a XXXIII del artículo 3 de esta Ley;

XXVII. a XXXI. ...

ARTÍCULO QUINTO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 1, se reforma el primer párrafo del artículo 2, se reforma el primer párrafo del artículo 3 y se reforma el sexto párrafo del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2010, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

I a 8 ...

TOTAL:

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, además podrán percibirse los ingresos que reciba el Instituto de la Función Registral del Estado de México, hasta por un monto equivalente a 10 veces los ingresos percibidos por dicho Instituto en el ejercicio fiscal 2009, de conformidad con lo reportado en los estados financieros auditados del propio organismo auxiliar.

Artículo 2.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que obtenga un endeudamiento contratado en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto de \$6,000'000,000.00 (Seis Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, más un monto equivalente a 10 veces los ingresos percibidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el ejercicio fiscal 2009.

...

...

...

...

Artículo 3.- Los organismos auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto solamente en las condiciones a que se refiere el artículo anterior podrán contratar durante el ejercicio fiscal de 2010, endeudamiento autorizado hasta por un monto de \$2,600'000,000.00 (Dos Mil Seiscientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) más un monto equivalente a 10 veces los ingresos percibidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el ejercicio fiscal 2009, facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval hasta por un monto de \$2,600'000,000.00 (Dos Mil Seiscientos Millones de Pesos 00/100 M.N.). Estas operaciones se computarán dentro del límite del endeudamiento autorizado a que se refiere el artículo anterior.

...

Artículo 4.- ...

...

...

...

...

Los ingresos que reciban los organismos públicos descentralizados derivados de fideicomisos en los que participen como fideicomitentes en los términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables y el remanente deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien ésta designe conforme a las disposiciones legales aplicables para su aplicación en gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado; debiendo informar a la Legislatura de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, se autoriza al Instituto de la Función Registral del Estado de México para que constituya un fideicomiso cuyo objeto será adquirir por cualquier título, de forma irrevocable, hasta la totalidad de los ingresos, presentes y futuros, del Instituto de la Función Registral del Estado de México que sean afectados para tal efecto, derivados de los servicios prestados con relación al Registro Público de la Propiedad.

Dicha afectación por parte del Instituto de la Función Registral del Estado de México de sus ingresos se hará a fin de que el fiduciario del fideicomiso contrate financiamiento mediante la celebración de créditos, préstamos, empréstitos o financiamientos de cualquier naturaleza, incluyendo la emisión de valores, así como que emita cualesquiera otro tipo de valores de capital y/o deuda, hasta por un monto equivalente a 10 veces los ingresos percibidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el ejercicio fiscal 2009, de conformidad con lo reportado en los estados financieros auditados de dicho organismo auxiliar. Los créditos, préstamos, empréstitos, financiamientos o emisión de valores de capital y/o deuda a cargo del fideicomiso serán pagados con cargo al patrimonio del mismo.

La totalidad de los recursos que se obtengan derivados de los créditos, préstamos, empréstitos, financiamientos y emisiones de valores de capital y/o deuda, una vez descontadas las cantidades necesarias para cubrir los gastos relacionados con los mismos, las reservas, aforos, razones financieras, coberturas, y demás cantidades que, según sea el caso, se pacten en los contratos respectivos, serán transmitidos íntegramente por el fiduciario del fideicomiso al Instituto de la Función Registral del Estado de México o a quien este último designe en los términos de las leyes aplicables.

Los ingresos afectados al fideicomiso formarán parte del patrimonio del fideicomiso por el plazo que sea necesario a fin de cubrir las obligaciones a cargo del fideicomiso frente a cualesquier tipo de acreedores incluyendo, entre otros, tenedores de valores, fideicomisarios y/o las instituciones que, en caso de que sea convenido, emitan pólizas de seguro de garantía financiera, garantía de pago o mecanismo similar respectivo, mismo plazo que no podrá exceder en ningún caso del plazo máximo de duración del fideicomiso permitido por la ley.

El contrato de fideicomiso que en este acto se autoriza celebrar y constituir, deberá contar con las siguientes características en relación con su operación, control y régimen financiero:

(a) El fideicomiso será irrevocable y se celebrará conforme a las leyes de México, en el cual se podrá establecer que en tanto se encuentre en cumplimiento de todas sus obligaciones derivadas o relacionadas con los créditos, préstamos, empréstitos, emisión de valores o financiamientos contratados por el fiduciario, incluyendo, enunciativa más no limitativamente, el pago de principal, intereses, reembolsos, gastos, constitución de reservas y aforos, entre otros, los ingresos remanentes que se encuentren en el patrimonio del fideicomiso se transmitirán al Instituto de la Función Registral del Estado de México o a quien éste último designe en los contratos respectivos, conforme a lo previsto en dichos contratos. Asimismo, se podrá pactar que una vez cumplidos los fines del fideicomiso cualquier remanente del patrimonio del mismo se transmitirá al Instituto de la Función Registral del Estado de México o a quien este último designe, conforme a lo estipulado en los contratos respectivos, en los términos de las leyes aplicables.

(b) Los ingresos afectos al fideicomiso formarán parte del patrimonio del fideicomiso, estarán destinados al cumplimiento de los fines previstos en el mismo, incluyendo el pago de los créditos, préstamos, empréstitos, financiamientos y/o emisión de valores de capital o deuda contratados, gastos relacionados con lo anterior, gastos de conservación del fideicomiso, entregas de cantidades remanentes al Instituto de la Función Registral del Estado de México y, en su caso, el pago del reembolso a las instituciones que otorguen pólizas de garantía financiera, la garantía de pago o cualquier otro mecanismo similar, conforme a la presente autorización, entre otros. Los acreedores, tenedores de los valores y/o, en su caso, la institución que emita la póliza de seguro de garantía financiera, la garantía de pago, o cualquier otro mecanismo similar, no tendrán deber alguno de vigilar o verificar la aplicación de los recursos que reciba el fideicomiso a ser transmitidos en favor del Instituto de la Función Registral del Estado de México, derivados de los créditos, préstamos, empréstitos, emisiones de valores o financiamientos contratados por el fideicomiso.

(c) Las características de los créditos, préstamos, empréstitos, financiamientos y/o emisión de valores de capital o deuda contratados por el fiduciario del fideicomiso serán aquellas que se pacten en los contratos respectivos. Dichos créditos, préstamos, empréstitos, financiamientos y/o emisión de valores de capital o deuda podrán contar con una póliza de seguro de garantía financiera o garantías de pago o cualquier otro mecanismo similar con objeto de asegurar o garantizar el pago de los créditos, préstamos, empréstitos, financiamientos y/o emisión de valores de capital o deuda que celebre el fideicomiso, en el entendido de que cualesquier cantidades pagaderas a las entidades con las que se contraten las garantías antes mencionadas, ya sea por concepto de reembolso o cualquier otro, serán pagados con cargo al patrimonio del fideicomiso. Las entidades que otorguen los seguros de la garantía de pago, garantías de pago o con las que se celebren mecanismos similares, gozarán de los derechos que les correspondan de conformidad con los términos de la contratación respectiva.

(d) El Instituto de la Función Registral del Estado de México, previa autorización de la Secretaría de Finanzas, estará facultado para determinar y acordar los términos y condiciones que no estén previstos en la presente autorización, relacionados con la afectación de los ingresos a que hace referencia este Decreto, el contrato de fideicomiso, la contratación de financiamiento, emisión de valores de capital o deuda, así como para celebrar y llevar a cabo todos y cualesquier actos, convenios, contratos, contratos de cobertura, declaraciones y/o certificaciones que sean necesarios o convenientes con ese respecto, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, otorgar, según sea necesario, las instrucciones y/o mandatos correspondientes a las instituciones de crédito, establecimientos mercantiles, o cualesquier otras personas depositarias de los ingresos derivados de la recaudación de los derechos, a fin de asegurar la concentración de tales ingresos, mediante transferencias periódicas y/o eventuales, en las cuentas del fideicomiso conforme al cual el Instituto de la Función Registral del Estado de México afecte dichos ingresos.

(e) La afectación irrevocable de los ingresos a que se refiere este Decreto permanecerá válida y vigente independientemente de que:

1. Se modifiquen sus denominaciones o la de la contribución; o
2. Se sustituya la contribución por uno o varios nuevos conceptos o contribuciones que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a los ingresos que se afecten en fideicomiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al Instituto de la Función Registral del Estado de México a afectar irrevocablemente al fideicomiso constituido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Sexto del presente Decreto, hasta la totalidad de sus ingresos, presentes y futuros, derivados de la recaudación de los derechos por los servicios que preste con relación al Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios y la fracción XXXI Bis del artículo 3 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, se autoriza al Instituto de la Función Registral del Estado de México para que otorgue una garantía en los términos que al efecto apruebe la Secretaría de Finanzas, respecto de las obligaciones asumidas por el fideicomiso constituido conforme al Artículo Sexto del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día hábil inmediato siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se revoca la autorización otorgada al Instituto de la Función Registral del Estado de México mediante los Artículos Octavo y Noveno del Decreto número 90 de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México y publicado en la Gaceta del Gobierno el día 3 de diciembre de 2007 y se derogan los Artículos Transitorios Décimo Primero, Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Decreto antes mencionado.

CUARTO.- El fideicomiso a que se refiere el Artículo Sexto del presente Decreto deberá inscribirse en el registro que al efecto lleve la Secretaría de Finanzas en los términos del Artículo 7 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

QUINTO.- En caso de que se modifique posteriormente el Código Financiero del Estado de México y Municipios con respecto al régimen aplicable al fideicomiso a ser constituido de conformidad con el presente Decreto, se deberán respetar los derechos de fideicomisarios, acreedores y terceros que hayan contratado con el fiduciario de dicho fideicomiso, o bien con el Instituto de la Función Registral del Estado de México o con el Estado, respectivamente, con relación a dicho fideicomiso, en los términos y condiciones pactados.

SEXTO.- En caso de que se modifique posteriormente la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, se deberán respetar los derechos de los fideicomisarios, acreedores y terceros que hayan contratado con el fiduciario del fideicomiso que se constituya de conformidad con el presente Decreto o con el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con relación a dicho fideicomiso, en los términos y condiciones pactados.

SÉPTIMO.- En caso de que el patrimonio que sea afectado por el Instituto de la Función Registral del Estado de México al fideicomiso que se constituya de conformidad con el presente Decreto se revierta por cualquier motivo al patrimonio del Estado o sea asignado o reincorporado a otra entidad de la administración pública centralizada o de la administración pública paraestatal que sustituya al Instituto de la Función Registral del Estado de México, los derechos y las obligaciones que se deriven de los convenios, contratos, afectaciones, transmisiones y financiamientos celebrados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México o bien, por el fiduciario del fideicomiso a que se refiere el presente Decreto, con respecto a dicho patrimonio y el fideicomiso, subsistirán en sus términos hasta en tanto se liquiden o sean cumplidas las obligaciones adquiridas con ese respecto. En este sentido, los acreedores del fideicomiso al cual se hubiere afectado una parte o la totalidad de los ingresos del Instituto de la Función Registral del Estado de México, seguirán teniendo el derecho a recibir el pago de las obligaciones que corresponda, de conformidad con los contratos que al efecto se hubieren celebrado, como si dicha reversión, asignación o reincorporación no hubiere tenido lugar.

OCTAVO.- El Instituto de la Función Registral del Estado de México, deberá presentar a la Legislatura, por conducto de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, un informe de las metas e indicadores de desempeño del programa de modernización del Instituto de la Función Registral del Estado de México, para los próximos tres años.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil diez.- Presidente.- Dip. Arturo Piña García.- Secretarios.- Dip. Antonio Hernández Lugo.- Dip. Félix Adrián Fuentes Villalobos.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 12 de mayo de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 19 de abril de 2010

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, y de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, así como la autorización para que el Instituto de la Función Registral del Estado de México constituya un fideicomiso, afecte recursos al mismo y otorgue una garantía respecto de las obligaciones que dicho fideicomiso asuma frente a terceros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los grandes desafíos que conlleva una sociedad moderna en constante evolución y desarrollo, requieren la transformación de la Administración Pública del Estado a fin de que cuente con herramientas que le permitan responder con oportunidad y congruencia a las exigencias de la población, y al mismo tiempo, el manejo eficaz y eficiente de los recursos necesarios para lograr estos fines, en estricto apego a los principios de legalidad y transparencia, con plena rendición de cuentas a los mexiquenses.

En este sentido, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 contempla la modernización del marco institucional que norma las actividades de las dependencias que conforman la Administración Pública Estatal, mediante alternativas para contar con recursos de

manera eficiente e innovadora, con la finalidad de cumplir y elevar la calidad, la eficacia y la eficiencia de los servicios gubernamentales, utilizando novedosos procedimientos administrativos, así como sistemas de información y tecnología de vanguardia, fortaleciendo con ello la gestión de la Administración Pública Estatal.

En este sentido, mediante el Decreto No. 90 de la H. "LVI" Legislatura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 3 de diciembre de 2007, se reformaron diversos ordenamientos legales con el propósito principal de dotar al Estado de México de los recursos necesarios para elevar la calidad, eficacia y eficiencia de los servicios gubernamentales otorgados por dependencias y entidades de la administración pública estatal y en particular del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

En relación a lo anterior y en seguimiento a los compromisos de transparencia y rendición de cuentas del Gobierno del Estado de México, uno de los principales objetivos de la presente iniciativa es adicionar el marco jurídico creado mediante el Decreto No. 90 antes mencionado, asegurando con ello que se cuente con los instrumentos y obligaciones por parte del Estado de México que permitan garantizar que las operaciones celebradas conforme al propio Decreto se apeguen a las disposiciones constitucionales correspondientes, tanto a nivel federal como local, mediante el otorgamiento de facultades de supervisión y obligaciones de transparencia y publicidad a través de la participación de la Legislatura, el Ejecutivo y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

En reconocimiento a los compromisos de modernizar los servicios otorgados por la administración pública y de conformidad con el Plan de Acción para la Instrumentación del Programa de Modernización del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, el citado Decreto No. 90 modernizó el marco jurídico aplicable al Registro Público de la Propiedad del Estado de México, mediante reformas al Código Civil del Estado de México, entre otros ordenamientos, y la creación de un organismo descentralizado cuya finalidad es prestar los servicios del Registro Público de la Propiedad, entre otros, de manera eficiente y especializada. Asimismo, con el fin de dotar a dicha institución con los recursos necesarios para procurar su modernización, en el propio Decreto 90 se aprobó la constitución de un fideicomiso bajo el régimen establecido en el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para que este último a su vez contratara financiamiento a ser utilizado para la modernización del Instituto de la Función Registral del Estado de México y otras obras públicas productivas del Estado de México.

La presente Iniciativa busca reconocer y ratificar la autorización otorgada mediante el Decreto No. 90 de la H. "LVI" Legislatura, publicado el día 3 de diciembre de 2007 en la Gaceta del Gobierno, para que el Instituto de la Función Registral del Estado de México constituya un fideicomiso al amparo del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en seguimiento no sólo del Decreto que originalmente aprobó su creación sino de las adiciones aquí propuestas al marco jurídico que le es aplicable.

De conformidad con lo anterior, la presente Iniciativa propone adiciones a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México para especificar que son sujetos de fiscalización los fideicomisos que se constituyan al amparo del artículo 265 B Bis del Código Financiero del

Estado de México y Municipios, dando con ello una herramienta de transparencia en el uso de los recursos que formen parte del patrimonio de dichos fideicomisos, inclusive cuando por la naturaleza de las operaciones celebradas por dichos fideicomisos los recursos que formen parte de su patrimonio no sean recursos públicos. Es importante mencionar que no obstante que con la presente iniciativa se busca fiscalizar el uso de los recursos afectos a dichos fideicomisos, no se busca que las entidades financieras que actúen como fiduciarios sean en si mismas sujetas de fiscalización.

De manera similar, se propone adicionar diversos artículos a la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, para conferir a la Secretaría de Finanzas, respecto de los fideicomisos que se constituyan al amparo del referido artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las atribuciones para requerir a los fiduciarios de dichos fideicomisos información financiera y estadística, así como la atribución para expedir políticas y lineamientos que permitan la revisión de sus sistemas, métodos y procedimientos de trabajo. Asimismo, se adiciona la atribución para que la Secretaría de la Contraloría requiera a los fiduciarios de dichos fideicomisos la información que permita comprobar que el uso de los recursos afectos a los mismos es consistente con sus fines y los lineamientos y políticas de la Secretaría de Finanzas. Adicionalmente, se propone incluir la obligación para las dependencias o entidades que actúen como fideicomitentes en estos fideicomisos, de supervisar y evaluar el uso de los recursos afectados a los mismos. Como se menciona con anterioridad, el propósito de estas propuestas es coordinar las acciones de las instituciones fiduciarias respecto de las tareas de supervisión y vigilancia que la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría realizan sin que por ello las entidades financieras que actúen como fiduciarios sean en si mismas sujetas de supervisión de dichas dependencias.

Con el mismo propósito, en la presente Iniciativa de Decreto se propone reformar el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios para reconocer los compromisos y/u obligaciones de los organismos descentralizados frente a los fideicomisos a los que se refiere dicho artículo, mediante la previsión de asignaciones presupuestales correspondientes de forma anual. Asimismo, con el propósito de establecer mecanismos que permitan a los fideicomisos constituidos conforme a dicho artículo obtener financiamientos en los mejores términos, se faculta a los organismos públicos descentralizados que los constituyan para otorgar garantías en relación a las obligaciones contratadas por dichos fideicomisos frente a terceros, siempre que se encuentren facultados para otorgar dichas garantías de conformidad con la ley de su creación y se cuente con la autorización de la Legislatura Local.

Derivado de las reformas planteadas al artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, resulta conveniente reformar la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el propósito de reconocer al propio organismo la facultad de otorgar garantías en relación a los fideicomisos que constituya de conformidad con el citado artículo 265 B Bis del citado Código Financiero vigente en la Entidad.

Por otra parte, en consideración a la autorización para que el Instituto de la Función Registral del Estado de México constituya un fideicomiso conforme al multireferido artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, resulta necesario reformar la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, a efecto de reflejar y

contabilizar los ingresos que se obtengan de la operación a realizarse por parte del Instituto de la Función Registral del Estado de México, así como la autorización para que el fideicomiso constituido por dicho Instituto obtenga financiamiento por cualquier medio hasta por un monto equivalente a 10 veces los ingresos percibidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el ejercicio fiscal 2009, de conformidad con lo reportado en los estados financieros auditados de dicho organismo auxiliar, que será destinado exclusivamente a la modernización del propio Instituto así como a inversión pública productiva en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Finalmente, la presente Iniciativa de Decreto propone otorgar una nueva autorización para que el Instituto de la Función Registral del Estado de México constituya un fideicomiso al amparo del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuya finalidad será adquirir por cualquier título, de forma irrevocable, hasta la totalidad de los ingresos, presentes y futuros, derivados de los servicios que preste el Instituto de la Función Registral del Estado de México en relación al Registro Público de la Propiedad, con el propósito de que el fideicomiso contrate financiamiento por cualquier medio hasta por un monto equivalente a 10 veces los ingresos percibidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el ejercicio fiscal 2009, de conformidad con lo reportado en los estados financieros auditados de dicho organismo auxiliar.

El propósito de otorgar una nueva autorización es reafirmar el compromiso del Gobierno frente a la sociedad para dar transparencia en las operaciones que entraña el quehacer gubernamental, toda vez que al otorgar una nueva autorización se asegura el sometimiento del fideicomiso de que se trata, a las disposiciones de supervisión, vigilancia y transparencia puestas a la consideración de esa Soberanía. Asimismo, mediante esta nueva autorización se da certeza a los posibles inversionistas o entidades financieras que puedan otorgar el financiamiento antes mencionado toda vez que el mismo se llevaría a cabo bajo un marco jurídico sólido y transparente.

Para efectos de lo anterior, se propone autorizar al Instituto de la Función Registral del Estado de México para afectar sus ingresos presentes y futuros, derivados de la recaudación del Registro Público de la Propiedad, al fideicomiso que para tal efecto constituya en los términos establecidos en el presente Decreto. Igualmente, se propone autorizar al Instituto de la Función Registral del Estado de México para otorgar una garantía en relación a las obligaciones que el fideicomiso antes mencionado asuma, con el propósito de que el fideicomiso obtenga el financiamiento en las mejores condiciones posibles.

De igual forma, se propone autorizar al fiduciario del fideicomiso para contratar pólizas de seguro de garantía financiera en los términos que al efecto autorice la Secretaría de Finanzas, así como autorizar la contratación de garantías de pago o cualquier otro mecanismo similar con objeto de asegurar o garantizar el pago de los financiamientos que celebre el fideicomiso, en el entendido que las cantidades pagaderas serán cubiertas con cargo al patrimonio de dicho fideicomiso.

Finalmente, como consecuencia de lo anterior, se propone revocar la autorización otorgada mediante los Artículos Octavo y Noveno del Decreto Número 90 de la H. "LVI" Legislatura, de fecha 3 de diciembre de 2007.

Por lo expuesto se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que si lo estiman conveniente se apruebe en sus términos.

En observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente Iniciativa se encuentra debidamente refrendada por el Secretario General de Gobierno, Lic. Luis Enrique Miranda Nava.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, fue remitida a las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, y de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, así como la autorización para que el Instituto de la Función Registral del Estado de México constituya un fideicomiso, afecte recursos al mismo y otorgue una garantía respecto de las obligaciones que dicho fideicomiso asuma frente a terceros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De conformidad con esta encomienda y sustanciado el estudio de la referida iniciativa de decreto, los integrantes de las citadas comisiones legislativas, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, damos cuenta a la "LVII" Legislatura del siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES:

La iniciativa de decreto, motivo del presente dictamen fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Estimando el carácter informativo de la exposición de motivos, que permite conocer las razones que apoyan la propuesta y el sentido de la misma, se estimó pertinente desarrollar los aspectos sobresalientes de esa parte preliminar, conforme al tenor siguiente:

Señala el autor de la iniciativa que los grandes desafíos que conlleva una sociedad moderna en constante evolución y desarrollo, requieren la transformación de la Administración Pública del Estado, a fin de responder con oportunidad y congruencia a las exigencias de la población, con un manejo eficaz y eficiente de los recursos, en apego a los principios de legalidad y transparencia.

Menciona que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 contempla la modernización del marco institucional que norma las actividades de las dependencias de la Administración Pública Estatal, mediante alternativas para contar con recursos, con la finalidad de cumplir y elevar la calidad, la eficacia y la eficiencia de los servicios gubernamentales.

Indica que el Decreto No. 90 de la LVI Legislatura del 3 de diciembre de 2007, reformó diversos ordenamientos legales con el propósito principal de dotar al Estado de México de los recursos necesarios para elevar la calidad, eficacia y eficiencia de los servicios gubernamentales otorgados por dependencias y entidades de la administración pública estatal y en particular del Instituto de la Función Registral del Estado de México, por ello, uno de los principales objetivos es adicionar el marco jurídico, asegurando con ello que se cuente con los instrumentos y obligaciones que permitan garantizar que las operaciones celebradas se apeguen a las disposiciones constitucionales correspondientes, tanto a nivel federal como local, mediante el otorgamiento de facultades de supervisión y obligaciones de transparencia y publicidad a través de la participación de la Legislatura, el Ejecutivo y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Apunta que de conformidad con el Plan de Acción para la Instrumentación del Programa de Modernización del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, se modernizó el marco jurídico aplicable al Registro Público de la Propiedad del Estado de México, mediante reformas al Código Civil del Estado de México, entre otros ordenamientos y la creación de un organismo descentralizado, autorizándose también la constitución de un fideicomiso bajo el régimen establecido en el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para que este último a su vez contratara financiamiento a ser utilizado para la modernización del Instituto de la Función Registral del Estado de México y otras obras públicas productivas del Estado de México.

Destaca que se busca reconocer y ratificar la autorización para que el Instituto de la Función Registral del Estado de México constituya un fideicomiso al amparo del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Propone adiciones a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México para especificar que son sujetos de fiscalización los fideicomisos que se constituyan al amparo del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dando con ello una herramienta de transparencia en el uso de los recursos que formen parte del patrimonio de dichos fideicomisos, señalando que no se busca que las entidades financieras que actúen como fiduciarios sean en sí mismas sujetas de fiscalización.

Agrega que de manera similar, se propone adicionar diversos artículos a la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, para conferir a la Secretaría de Finanzas, las atribuciones para requerir a los fiduciarios información financiera y estadística, así como para expedir políticas y lineamientos que permitan la revisión de sus sistemas, métodos y procedimientos de trabajo. Asimismo, para que la Secretaría de la Contraloría requiera a los fiduciarios la información que permita comprobar que el uso de los recursos afectos a los mismos es consistente con sus fines y los lineamientos y políticas de la Secretaría de Finanzas.

Propone que es importante reformar el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios para reconocer los compromisos y/u obligaciones de los organismos descentralizados frente a los fideicomisos, mediante la previsión de asignaciones presupuestales correspondientes de forma anual, facultando a los organismos públicos descentralizados que los constituyan para otorgar garantías en relación a las obligaciones contratadas por dichos fideicomisos frente a terceros.

Derivado de dichas reformas al artículo 265 B Bis, resulta conveniente reformar la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el propósito de reconocer al propio organismo la facultad de otorgar garantías en relación a los fideicomisos que constituya.

En consideración a la autorización para que el Instituto de la Función Registral del Estado de México constituya un fideicomiso conforme al multicitado artículo 265 B Bis, resulta necesario reformar la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, a efecto de reflejar y contabilizar los ingresos que se obtengan de la operación a realizarse por parte del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Apunta que se propone otorgar una nueva autorización para que el Instituto de la Función Registral del Estado de México constituya un fideicomiso para adquirir por cualquier título, de forma irrevocable, hasta la totalidad de los ingresos, presentes y futuros, derivados de los servicios que preste el Instituto de la Función Registral del Estado de México en relación al Registro Público de la Propiedad, con el propósito de que el fideicomiso contrate financiamiento por cualquier medio hasta por un monto equivalente a 10 veces los ingresos percibidos por el mismo en el ejercicio fiscal 2009.

Propone autorizar al Instituto de la Función Registral del Estado de México para afectar sus ingresos presentes y futuros, derivados de la recaudación del Registro Público de la Propiedad; al fideicomiso que para tal efecto constituya, proponiendo autorizar al Instituto para otorgar una garantía en relación a las obligaciones que el fideicomiso antes mencionado asuma, con el propósito de que el fideicomiso obtenga el financiamiento en las mejores condiciones posibles.

Indica que se autoriza al fiduciario del fideicomiso para contratar pólizas de seguro de garantía financiera en los términos que al efecto autorice la Secretaría de Finanzas, así como la contratación de garantías de pago o cualquier otro mecanismo similar con objeto de asegurar o garantizar el pago de los financiamientos que celebre el fideicomiso, en el entendido que las cantidades pagaderas serán cubiertas con cargo al patrimonio de dicho fideicomiso.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, corresponde a la Legislatura expedir leyes, decretos, o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de Gobierno.

Del análisis a la iniciativa, se desprende que tiene la finalidad de revocar la autorización otorgada mediante los Artículos Octavo y Noveno del Decreto Número 90 de la H. "LVI" Legislatura, de fecha 3 de diciembre de 2007.

Asimismo, tiene como propósito establecer el marco normativo que permita al organismo público descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México:

- Constituir un fideicomiso
- Otorgar garantías en relación a los fideicomisos que constituya.
- Obtener autorización para que el fideicomiso constituido por el Instituto obtenga financiamiento, que será destinado exclusivamente a la modernización del propio Instituto así como a inversión pública productiva.
- Obtener autorización para afectar sus ingresos presentes y futuros, derivados de la recaudación del Registro Público de la Propiedad, al fideicomiso que para tal efecto constituya.
- Obtener autorización para otorgar una garantía en relación a las obligaciones que el fideicomiso asuma, con el propósito de que el fideicomiso obtenga el financiamiento en las mejores condiciones posibles.
- Obtener autorización para que el fiduciario del fideicomiso contrate pólizas de seguro de garantía financiera en los términos que al efecto autorice la Secretaría de Finanzas, y la contratación de garantías de pago o cualquier otro mecanismo similar con objeto de asegurar o garantizar el pago de los financiamientos que celebre el fideicomiso.

Entendemos que el IFREM, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene por objeto dar certeza, seguridad jurídica y publicidad a los actos relacionados con la propiedad inmobiliaria, que por disposición de ley, deben inscribirse para producir efectos contra terceros.

Apreciamos que al entrar en funciones el Instituto de la Función Registral, su operación se caracterizaba entre otras cosas por lo siguiente:

- Trámites y servicios con amplios tiempos de respuesta (cuatro meses en promedio vs. 1 a 3 días en registros modernizados).
- Procesos manuales y no estandarizados (presencia física de usuarios para la obtención de servicios, acudir más de una ocasión a la oficina registral para concluir el trámite, reprocesos).
- Reconocimiento de libros como único medio de registro y consulta, carencia de la operación bajo folio.
- Acervo documental deteriorado, desorganizado y sin medidas de control y seguridad (96 millones de documentos, 58% sin organizar).

- Insumos básicos insuficientes para el desarrollo de las actividades.
- Personal con bajo grado de profesionalización (carencia de mecanismos de selección y de evaluación del desempeño, así como de programas de capacitación especializada).
- Inexistencia de mecanismos para la atención de grandes usuarios.
- Carencia de esquemas de vinculación institucional con instancias catastrales, de desarrollo urbano y de vivienda.
- Sistema de registro y consulta basado en libros (generando su alteración y mutilación).

Advertimos que las consecuencias constituirían: falta de seguridad jurídica sobre la posesión de los inmuebles y de interés y reconocimiento, por parte de la ciudadanía, del valor de registrar sus operaciones inmobiliarias; inhibición de las transacciones inmobiliarias; reducción de acceso a los mecanismos financieros formales; y limitaciones para la generación de inversiones inmobiliarias; evitar añadir valor a los inmuebles en sus transacciones; reducción de las posibilidades de crecimiento y desarrollo económico; actos limitados para atender las necesidades del desarrollo urbano; generación de prácticas indebidas.

En ese contexto entendemos que el Instituto requiere contar con un Programa de Modernización, a través de un Modelo Integral del Registro Público de la Propiedad, que pueda ser evaluado y que, además contenga mecanismos de coordinación con los principales usuarios del Registro Público de la Propiedad como Notarios, Banqueros, Desarrolladores Inmobiliarios, Colegios de Abogados e Instituciones Federales de Fomento a la Vivienda, principalmente.

Coincidimos en que el IFREM debe gozar de autonomía en su operación y en la toma de decisiones sobre los asuntos de su competencia y estar dotado de capacidad para el establecimiento de normas, lineamientos y estrategias para eficientar la función registral, así como de capacidad para allearse de recursos financieros, a fin de asegurar su operación y modernización, cuyos beneficios serán los de establecer condiciones que garanticen la certeza y seguridad jurídica en materia inmobiliaria; atraer inversiones y obtener mayores ingresos para el Estado, incorporando al Registro Público de la Propiedad en el proceso económico; fortalecer los Principios de Publicidad y Legalidad de los actos registrales; ofrecer servicios ágiles y eficientes que dinamicen las transacciones inmobiliarias; así como lograr la confianza que demandan el mercado inmobiliario y el sector financiero.

En virtud de lo anterior, estimamos adecuado aprobar el marco normativo que permita al Instituto crear un fideicomiso, a través del cual pueda obtener financiamiento, cuya fuente de pago sean los recursos que genere el propio Instituto, por la prestación de los servicios registrales, para lograr una alta eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Del análisis particular a la iniciativa motivo del presente dictamen, los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas, consideramos oportuno adicionar un artículo octavo transitorio al proyecto de decreto, conforme a la redacción siguiente:

“Octavo.- El Instituto de la Función Registral del Estado de México, deberá presentar a la Legislatura, por conducto de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, en un plazo que no excederá de 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, un informe de las metas e indicadores de desempeño del programa de modernización del Instituto de la Función Registral del Estado de México, para los próximos 3 años.”

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, y de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, así como la autorización para que el Instituto de la Función Registral del Estado de México constituya un fideicomiso, afecte recursos al mismo y otorgue una garantía respecto de las obligaciones que dicho fideicomiso asuma frente a terceros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme al presente Dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.

PRESIDENTE

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN
GONZÁLEZ
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE
(RUBRICA).**

DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES

**DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).**

**DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO
(RUBRICA).**

**DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).**

**DIP. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO
(RUBRICA).**

**DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO
(RUBRICA).**

**DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA
(RUBRICA).**

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS.

**PRESIDENTE
EN FUNCIONES**

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGON

SECRETARIO

**DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN
GONZÁLEZ
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE
(RUBRICA).**

**DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

DIP. ANTONIO MANUEL FRANCO ROMERO

**DIP. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA
(RUBRICA).**

**DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN
(RUBRICA).**